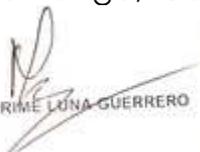


**PROCESO VERBAL/ RESPONSABILIDAD CIVIL  
RADICADO 2021-00441-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, febrero 25 de 2022

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de impartir el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, y de acuerdo a los deberes del juez, particularmente los dispuestos en el artículo 42 No. 5 del estatuto procesal vigente, es imperativo sanear las irregularidades que se puedan advertir e integrar el litisconsorcio necesario para asegurar una sentencia de fondo.

Refulge palmario al estudiar el asunto en ciernes que previo a emitir decisión frente al decreto y practica de pruebas, es requisito indispensable integrar el contradictorio en el extremo pasivo y convocar al señor MARIO MUNERA SERRANO en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas TTR-035.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, tratándose de responsabilidad civil en accidentes de tránsito son responsables solidariamente por los perjuicios que pudieron ocasionarse el propietario y conductor del automotor vinculado en el siniestro.

Para los efectos se requiere al extremo demandante para que notifique de la presente demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020

Al hilo de los argumentos ya esgrimidos, El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Impartir control de legalidad y ordenar la integración del litisconsorcio necesario en el extremo pasivo del litigio, convocando al señor MARIO MUNERA SERRANO en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas TTR-035 conforme lo señalado en las consideraciones

por el expuesto en el acápite considerativo.

**SEGUNDO:** Ordenar al demandante para que notifique de la presente demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de acuerdo con

lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, al señor MARIO MUNERA SERRANO.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8ca8a46830c641f4b0a6c42b6c3ddd07d8492fc19403a7ddf89e503784ff419**

Documento generado en 25/02/2022 02:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**